



San Andrés Islas, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2013-00246-00
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE: SALMA SHARON POLE WILLIAMS
DEMANDANTE: RUBEN DARIO JAY FERNÁNDEZ

AUTO No.0211-24

Se cuenta en el expediente que por parte del apoderado judicial de la parte accionante se allegó memorial por medio del cual manifiesta que se opone y objeta¹ el contenido del trabajo de partición² presentado por el partidor delegado para este asunto, en atención a la orden dada en providencia calendada primero (01) de febrero de 2023³ en el que se dispuso que se reajustara la partición presentada en su momento dentro del presente trámite.

Se observa por el despacho que, pese a las indicaciones precisas que se le hicieron al partidor en la prementada providencia por parte de esta oficina judicial, el auxiliar de justicia, presentó nuevamente el formato que ya ha remitido en varias ocasiones en este trámite y que ha sido objeto de reparo por el apoderado de la accionante, así las cosas, esta falladora no podría tener como atendidas las observaciones hechas en su momento por el despacho en relación al trabajo de partición allegado por parte del prementado auxiliar.

Adicionalmente, se observa que en el pluricitado formato de partición se hace referencia de un *“bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 450-6705 por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES MCTE (\$98.000.000)”* (cursiva del despacho), y lo reseñado con antelación dista de la realidad procesal en este asunto, pues en el *cuaderno de Objeción al Inventario y Avalúo*, abierto en el 2014 por este despacho, en providencia del tres (03) de diciembre de 2015 se le requirió a la parte accionante par que especificara el sentido de la aludida objeción para esa época, la cual vencido el término concedido, se dispuso por este despacho en providencia del doce (12) de enero de 2016 en el numeral **“4. Aprobar el inventario y avalúo presentado por el extremo pasivo respecto a las mejoras edificadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.450-6702, avaluadas en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000)”** (Negritas del despacho), y no se hace referencia a un Bien Inmueble como lo referencia el partidor designado para esta causa.

Lo anterior no permite obtener otra conclusión, que para la presente causa se hace imperioso relevar del cargo de partidor al Doctor Ángel Urzola Hernández, y nombrar a un nuevo partidor de la lista vigente de auxiliar de justicia dispuesta para este Distrito Judicial, por lo que se procede a nombrar a la Doctora MIREYA GÓMEZ PÉREZ identificada con número de cédula de ciudadanía No.30.774.077, quien podrá ser notificada en la dirección Urbanización La Rocosa de esta ínsula, y/o al correo electrónico gpsai.juridica@gmail.com y número móvil 318-7226251.

Ahora en relación a la objeción presentada por el portavoz judicial de la parte accionante se tiene que, el escrito allegado el ocho (08) de junio de la anualidad previamente anterior *guarda exactitud*, en los términos que ya se había allegado al presente proceso el dieciséis (16) de mayo de 2019, lo cual ya fue resuelto de fondo por este despacho en providencia calendada del primero (01) de febrero de 2023,

¹ Véase archivos digitales No.037 y 038 del expediente – Trabajo de Partición calendado del dos (02) de marzo de 2023.

² Véase archivos digitales No.033 y 034 Ibíd.

³ Véase archivo digital No.029 Ibíd.



en la que se dispuso que no se accedería a lo pretendido con la objeción propuesta, por lo que esta falladora se abstendrá de pronunciarse sobre la objeción a la partición, visible en los archivos digitales No. 037 y 038 del expediente, presentada por el Doctor Otoniel Zabala Caraballo, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Relévese del cargo de partidador al Dr. José Ángel Urzola Hernández, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Nómbrase como partidora en calidad de auxiliar de la justicia a la Doctora Mireya Gómez Pérez identificada con número de cédula de ciudadanía No.30.774.077, quien podrá ser notificada en la dirección Urbanización La Rocosa de esta ínsula, y al correo electrónico gpsai.juridica@gmail.com y al número móvil 318-7226251; a fin de que presente trabajo de partición de los bienes que componen la masa societaria objeto de liquidación, quien deberá atender lo dispuesto en el Art.508 del C.G.P. para la presentación de su trabajo de partición.

Parágrafo: Se le concederá la partidora designada el término de treinta (30) días, contados una vez se le comunique de la presente designación por el medio más expedito.

TERCERO: Absténgase este despacho de pronunciarse de fondo en relación al a objeción allega por el portavoz judicial de la accionante en fecha del ocho (08) de junio de 2023, atendiendo lo señalado en la parte considerativa de este pronunciamiento.

CUARTO: Impóngase al Dr. José Ángel Urzola Hernández multa equivalente de un (1) SMLMV, valor que deberá ser consignado en la cuenta corriente CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN, No.3-0820-000640-8, Número del Convenio 13474, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad a lo preceptuado en el Art.510 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 023, hoy 2-abril-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f584ae7c7d7c442c7653e0df8d1c7c2256d2190f0b9959ab8634a354f50bc0c**

Documento generado en 01/04/2024 10:50:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>